



ochocientos cuarenta y tres. Viendo el Ayuntamiento Constitucional de la villa, rajo de la Presidencia del Sr. D. Gines Lluis de Gurman, Alcalde prim. de la misma, Acorda: Que en vista de la contestación dada por D. Fern. de López; sin embargo que esta corporación se halla perfectamente penetrada ser suficiente el paño ya dado por medio de la Junta, cuando no obria entorpecimientos y dilaciones que puedan oca sionarse en los actuales repartimientos de la pasa otros oficios al otro. D. Fern. a fin de que cumpla con puntualidad cuanto queda previsto en el mismo decreto, sin perjuicio de dar parte al Sr. Gobernante, la villa. Deputación y demás autoridades superiores que correspondan, sobre lo apatrio que se experimenta en el Ayuntamiento cesante, en no haber sido corriente toda clase de cuentas, en el tiempo y términos que queda previsto por Ley. En este acto de虎ro comparecen a D. Alonso Abiel Fernández, con el fin de que diese cuentas de la villa, que quedó a su cargo de la renta del favor blando, segun se patentase por la diligencia de veinte de Noviembre ultimo en el expediente forma do de otra cuenta; y como manifestase que no habrá llegado a su noticia el tal favor, no haviendole hecho saber nadie, ni por conseq. a aceptado ni firmado semejante obligación; por ello esta Municipalidad tiene abierto el nombrar por la villa Gobernante de otra cuenta a D. Juan D. Juan e Hinano, y D. Joaquín González de Pedro, individuos de la misma, quienes ademas de D. Juan José Giménez de la Fuente, procuraran practicar cuantos sea anexo a su admisión, llevando

